

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benicolet

2026/09506 Anuncio del Ayuntamiento de Benicolet sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso de la pista de pádel y de la tasa por la utilización de sus instalaciones.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición y ordenación de la tasa por la utilización de la Pista de Pádel municipal del Ayuntamiento de Benicolet (Valencia), así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma y reguladora del uso y funcionamiento de sus instalaciones, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Benicolet, 23 de julio de 2026.—El alcalde, Iván Martínez Català.





Ajuntament de Benicolet

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL MUNICIPAL Y DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º Fundamento

La presente Ordenanza ha sido redactada con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 57 en relación con el art. 20.4 apartado o) y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las **condiciones generales del uso y funcionamiento de la Pista de pádel municipal y el establecimiento de la tasa por la utilización de sus instalaciones.**

Artículo 2º Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
 - b) Establecer las tasas a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.
- La pista de pádel está ubicada en el polideportivo municipal de Benicolet, Camí Castelló nº1 de la localidad de Benicolet (Valencia), y se trata de un bien de dominio público, destinado a servicio público.

Artículo 3º Competencia

Se faculta al Sr/a. Alcalde/sa de Benicolet para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidad del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

NORMAS DE USO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4º Normas de uso y funcionamiento de las instalaciones

4.1 Usuarios:

4.1.1. Se considera usuario a efectos de la presente Ordenanza toda persona que haga uso de la instalación. Toda persona que vaya a utilizar la instalación deberá identificarse mediante nombre y DNI en la correspondiente plataforma y/o aplicación que el Ayuntamiento de Benicolet habilitará al efecto de gestionar la reserva de la utilización de la pista.

Los usuarios deberán ser mayores de 16 años. En caso de ser menores de edad, será preceptiva la presentación de una autorización de los padres o tutores legales en el momento de presentar la solicitud de reserva.

4.1.2. Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad. Éste deberá presentar su Documento Nacional de Identidad o documento que legalmente lo sustituya en la forma prevista.

Plaça de l'Ajuntament, 1, 46838 Benicolet (València) Tel. 962830120. CIF: P4605700F.

Email: benicolet@ajuntamentbenicolet.org Web: <http://www.benicolet.es> | Seu Electrònica: <https://benicolet.sedelectronica.es>





Ajuntament de Benicolet

4.1.3. Se prohíbe el uso de las pistas de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción. - D.L.CC-1-1958

4.1.4. Queda prohibida la utilización de las pistas de pádel para dar clases por parte de particulares. Ésta actividad únicamente podrá ser desarrollada por el Ayuntamiento, salvo pactos o convenios en sentido contrario.

4.2 Reserva de las pistas, aforo y horarios:

4.2.1. El horario común de la pista será de 8:00 a 21:30 horas, de lunes a domingo, todos los días del año. El Ayuntamiento hará público con antelación suficiente los días con horario de no apertura o apertura especiales por motivo de festivos, trabajos de mantenimiento o cualquier otro evento que requiera de la alteración del horario común.

4.2.2. Se establece un aforo máximo de la pista de 4 usuarios, salvo actividades de formación (escuela de pádel o asimilable) que fueran previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

4.2.3. El Ayuntamiento de Benicolet habilitará al efecto de gestionar las reservas de la utilización de la pista la correspondiente plataforma y/o aplicación, reservándose el derecho de cancelar una reserva/solicitud, previa devolución de la tasa, por motivo de actos de carácter público e interés general.

4.2.4. La reserva y el abono de las tasas de alquiler de la pista de pádel se hará, ordinaria y generalmente, a través de la aplicación correspondiente, o bien en circunstancias excepcionales, podrá realizarse físicamente a través de la persona encargada para tal fin y en el lugar que determine el Ayuntamiento, en los horarios de apertura de la instalación de que se trate y con carácter previo a acceder a la misma, abonando la cantidad correspondiente. Acto seguido se le hará entrega de un ticket como justificante de pago, así como de la llave de la pista, encargándose el usuario directamente de abrir la pista y cerrarla cuando termine el tiempo de juego, debiendo devolver a la misma persona y en el lugar en que se le hizo la entrega, y en idéntico estado en que la encontró.

4.2.5. La reserva de pista será por 90 minutos, con un máximo de tres horas por usuario y día. Los usuarios de la instalación tendrán otra franja de diez minutos por encima de la hora de la reserva para abandonar la instalación y dejar cerradas las puertas.

4.2.6. Sólo en el caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva y cambiarla para otro día.

4.3 Acceso a la pista e incidencias en la utilización:

4.3.1. Para el acceso y utilización de las instalaciones, los usuarios reservarán previamente el uso de la pista en la plataforma y/o aplicación que el Ayuntamiento de Benicolet habilitará al efecto, obteniendo una autorización personal e intransferible para el uso de la pista durante el período indicado en la reserva.

4.3.2. Hasta que no se realice el pago de la tasa no se considerará finalizado el trámite de reserva de la instalación.

4.3.3. El acceso a la pista se producirá en el horario indicado en la reserva.

4.3.4. El Ayuntamiento se reserva el derecho de cancelar una reserva/solicitud, previa devolución de la tasa, por motivo de actos de carácter público e interés general.

4.3.5. Si transcurridos quince minutos de la hora reservada, el sujeto pasivo no se hubiese personado en la instalación para abonar la tasa y hacer uso de la pista, se tendrá por cancelada la reserva, pudiendo disponer sobre su uso el personal encargado de la instalación.

Plaça de l'Ajuntament, 1, 46838 Benicolet (València) Tel. 962830120. CIF: P4605700F.

Email: benicolet@ajuntamentbenicolet.org Web: <http://www.benicolet.es> | Seu Electrònica: <https://benicolet.sedelectronica.es>





Ajuntament de Benicolet

4.3.6. La reiteración en esta conducta podrá ser sancionada en la forma prevista.

4.4. Equipamiento. Normas de uso:

4.4.1. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

4.4.2. El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatilla con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.

4.4.3. Los acompañantes no podrán acceder a la pista.

4.4.4. Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial o a las mamparas.

5. No se autoriza la entrada de animales al recinto de las Pistas.

4.5. Responsabilidad del usuario

4.5.1. El Ayuntamiento de Benicolet declina toda la responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

4.5.2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar la actividad físico-deportiva.

4.5.3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.

4.5.4. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación.

4.6. Responsabilidad exonerada

El Ayuntamiento de Benicolet no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en los mismos.

4.7. Prerrogativas de la Administración.

4.7.1. El Ayuntamiento de Benicolet, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.

4.7.2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

4.8 Conservación de la pista

4.8.1. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

4.8.2. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

4.8.3. Se prohíbe envases y cualquier utensilio de vidrio dentro de la instalación

4.9. Otras normas particulares de gestión

Además de los apartados anteriores, en el interior del recinto los usuarios deberán cumplir las siguientes normas:

- a) Un mismo usuario no podrá reservar 2 turnos consecutivos.
- b) No se permitirá la entrada de animales en las instalaciones.
- c) No se permitirá la entrada de patines, bicicletas, monopatinos o asimilables,

Plaça de l'Ajuntament, 1, 46838 Benicolet (València) Tel. 962830120. CIF: P4605700F.

Email: benicolet@ajuntamentbenicolet.org Web: <http://www.benicolet.es> | Seu Electrònica: <https://benicolet.sedelectronica.es>





Ajuntament de Benicolet

- d) No se permitirá comer ni fumar dentro del recinto,
- e) Se respetará el equipamiento de la pista (puerta acceso, red, pavimento, paredes, luminarias, etc.), haciendo especial hincapié en no manipular la red ni apoyarse en ella salvo acción derivada de un lance del desarrollo normal del juego. Ante cualquier anomalía los usuarios deberán avisar al Ayuntamiento.
- f) En el interior de la instalación solo se podrá jugar a pádel, no pudiendo practicar otro deporte para el que no esté destinada.
- g) El Ayuntamiento no se hará responsable de pérdidas o sustracciones de objetos, ni de lesiones que puedan sufrir los usuarios.
- h) Se deberá utilizar ropa de deporte adecuada con zapatillas de pádel o tenis. Se hace hincapié en no utilizar calzado con tacos o similares que pueden dañar el pavimento de la pista. Se prohíbe la utilización de la instalación sin camiseta.
- i) No se permite dar clases particulares sin autorización del Ayuntamiento.
- j) No se permitirá el uso de equipos de música y el volumen de voz de los usuarios se mantendrá dentro de los límites lógicos de la práctica deportiva sin molestar al resto de usuarios del polideportivo.
- k) Al finalizar la partida los usuarios deberán recoger cualquier bote de pelotas, botella de agua o residuo generado.
- l) Al finalizar la partida los usuarios deberán cerrar la puerta de acceso a la pista.
- m) Con carácter general la duración de la partida será de 90 minutos desde el horario indicado en la reserva. La impuntualidad en el acceso a la pista no altera el horario límite de uso indicado en la reserva.
- n) La iluminación de la pista será regulada de manera automática por el Ayuntamiento mediante horario de verano e invierno e irá vinculada a la reserva de la pista.

DE LA TASA

Artículo 5. Naturaleza

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente NORMATIVA PROVISIONAL, tiene la naturaleza de tasa.

Artículo 6. Obligados al pago

6.1. Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas que utilicen las instalaciones de la pista de pádel municipal.

6.2. La obligación de pago estará determinada por la tramitación de la solicitud o reserva para la utilización de la pista.

6.3. Cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización privativa o el aprovechamiento no se produzcan, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7. Cuantía

La cuantía de la tasa será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa.

Precio de la reserva (único):

6,00 euros/90 minutos o fracción, para todos los usuarios e indistintamente se necesite luz artificial o no.

Plaça de l'Ajuntament, 1, 46838 Benicolet (València) Tel. 962830120. CIF: P4605700F.

Email: benicolet@ajuntamentbenicolet.org Web: <http://www.benicolet.es> | Seu Electrònica: <https://benicolet.sedelectronica.es>





Ajuntament de Benicolet

Artículo 8. Obligación de pago y exenciones

8.1. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se solicita la prestación del servicio.

8.2. El sujeto pasivo está obligado a conservar el resguardo hasta la salida de la Pista de pádel. Podrá ser requerido dicho resguardo durante el desarrollo de la actividad por el personal del complejo deportivo, así como por la autoridad municipal competente.

Artículo 9. Exenciones

9.1. Estarán exentos de la obligación del pago los clubes y entidades federadas en las competiciones de liga oficiales, así como los entrenamientos, como contribución municipal al fomento del deporte local, excepto pactos o convenios que, en su caso, estipulen lo contrario.

9.2 Igualmente, podrán estar exentos de la tasa los organismos públicos y entidades privadas sin ánimo de lucro, tales como centros de enseñanza, programas sociales y de salud, etc., siempre y cuando se realicen actividades relacionadas con la práctica del pádel que tengan interés social, sin contraprestación económica o empresarial, y previa la correspondiente autorización municipal.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. Infracciones

10.1. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta normativa provisional.

10.2. Si por parte del personal encargado de la instalación se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta normativa, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación, el material alquilado o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar el recinto.

10.3. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente normativa, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

10.4. Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.
- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.
- f) Hacer copias de las llaves de la pista sin autorización expresa del Sr. Alcalde.

/ D.L.CC-1-1958

10.5. Son infracciones graves las que supongan daños en instalaciones distintas de las enumeradas en el apartado anterior.

Plaça de l'Ajuntament, 1, 46838 Benicolet (València) Tel. 962830120. CIF: P4605700F.

Email: benicolet@ajuntamentbenicolet.org Web: <http://www.benicolet.es> | Seu Electrònica: <https://benicolet.sedelectronica.es>





Ajuntament de Benicolet

10.6. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente normativa que no puedan calificarse como grave o muy grave.

Artículo 11. Sanciones

11.1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

11.2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

11.3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

11.4. Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta 3 meses por infracciones leves y de hasta 6 meses para las graves.

11.5. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de prohibición definitiva de uso de la pista, perdiéndose la condición de usuario.

Artículo 12. Procedimiento sancionador

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 13. Indemnización de daños y perjuicios

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente normativa, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el tablón de anuncios del ayuntamiento y de la sede electrónica de su página web y será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

